RESOLUCIÓN NÚMERO 0000601 DE 2018

(marzo 15)

por la cual se adecúan las inspecciones fluviales del Ministerio de Transporte, su jurisdicción y se dictan otras disposiciones.

El Viceministro de Infraestructura Encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Transporte, en uso de sus facultades y en especial de la conferida en el artículo 22 del Decreto 087 de 2011 aclarado por el artículo 1° del Decreto 4464 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución 003388 de 2000, proferida por el Ministerio de Transporte, se organizaron las inspecciones fluviales del Ministerio de Transporte, se fijaron sus funciones y jurisdicciones en todo el territorio nacional.

Que mediante Resolución 3603 de 2004 del Ministerio de Transporte, se modificaron las inspecciones fluviales del Ministerio de Transporte, se definieron sus sedes y jurisdicciones en todo el Territorio Nacional, contenidas en el artículo 2° de la Resolución 3388 de 2000, y se estableció la competencia para dirimir los conflictos de competencia de las inspecciones fluviales a cargo de la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte.

Que el artículo 22 del Decreto 087 de 2011, aclarado por el artículo 1° del Decreto 4464 de 2011, determinó que las inspecciones fluviales se establecerán mediante resolución del Ministro de Transporte, quien definirá las sedes y su respectiva jurisdicción, estarán bajo el control de la Dirección de Transporte y Tránsito y representarán a la Autoridad Fluvial Nacional en su respectiva jurisdicción.

Que de otro lado, mediante oficio radicado en el Ministerio de Transporte con el número 20153210682472 del 24 de noviembre de 2015, Isagén S.A. E.S.P., solicitó a esta cartera ministerial que, como autoridad de transporte competente en temas de transporte fluvial, evalúe la posibilidad de crear una inspección fluvial con jurisdicción en el embalse Topocoro de la Central Hidroeléctrica Sogamoso, teniendo en cuenta *"...el potencial que representa el embalse Topocoro para el desarrollo de la regi*ón de Santander, es necesario ejecutar actividades de autorización, seguimi*ento, vigilancia e inspección del transporte fluvial y las demás actividades que involucran el uso de embarcaciones a motor, con el fin de que estas se realicen de acuerdo con la normatividad y las restricciones establecidas en el Plan de*

Ordenamiento del Embalse, conforme lo indicado en el parágrafo 2° del artículo 10 de la Ley 1242 de 2008".

Que el doctor Dídier Alberto Tavera Amado - Gobernador de Santander con oficio 2016-560-100574-2 del 25 de noviembre de 2010, radicado en la Superintendencia de Puertos y Transporte y trasladado al Ministerio de Transporte con oficio 20173210056272 del 2 de febrero de 2017, solicitó el apoyo en la designación de un Inspector Fluvial para el sector del Embalse de Topocoro de la Central Hidroeléctrica Sogamoso que refiere es considerado como un gran potencial de desarrollo turístico, económico y social del departamento, manifestando además que se ha incrementado el número de actividades económicas que no están permitidas, generando un aumento de la informalidad y exposición de riesgos relacionados con el sistema de pesca, sin la posibilidad de determinar responsabilidades directas frente a situaciones imprevistas o de emergencia, de modo que la solicitada designación de inspector fluvial cuenta con avances importantes respecto a su plan de ordenamiento POE, lo que facilitará la labor de la autoridad fluvial en el territorio santandereano sobre el Magdalena Medio.
Que con memorando 20174100137313 del 29 de agosto de 2017, el Director de Transporte y Tránsito y el Subdirector de Transporte realizaron el estudio de creación de la solicitada inspección fluvial Topocoro y emiten concepto técnico de viabilidad de la creación de la misma, justificando su creación, entre otros, por las necesidades que surgen del plan de ordenamiento de la Central Hidroeléctrica Sogamoso, que incluye dentro de las actividades establecidas varias, que son de regulación y control del Ministerio de Transporte, así mismo refiere que actualmente se encuentran empresas habilitadas para la prestación del servicio de transporte público fluvial de pasajeros en la modalidad Especial-Turismo, y de visitas realizadas tanto por el Ministerio de Transporte como por la Superintendencia de Puertos y Transporte se ha evidenciado la prestación de servicios informales que requieren supervisión y vigilancia, el interés en habilitación de empresas en tan poco tiempo y la presencia de servicios informales que se deben controlar, demuestra el interés de la industria fluvial en este embalse que es consonante con el plan de ordenamiento del embalse, aunado a la generación de grandes proyectos hoteleros en la zona, lo que permite inferir desarrollos turísticos que requerirán servicios de transporte fluvial y hacen importante la presencia del Ministerio y de autoridades de control operativo en la zona del embalse, razón por la cual consideran viable y necesaria la creación de la inspección fluvial en el referido embalse, a fin de desarrollar en forma adecuada la coordinación necesaria para lograr un transporte fluvial seguro y en excelentes condiciones para los usuarios del mismo.

Que mediante oficio 20170144423 de fecha 19 de septiembre de 2017, el Secretario de Desarrollo ad-hoc de la Gobernación de Santander ofrece al Ministerio de Transporte para el funcionamiento de la referida Inspección Fluvial Topocoro entre otros, las "Oficinas de la Secretaría de Desarrollo de la Gobernación de Santander ubicado a 55 km del embalse con un tiempo de viaje aproximadamente de 1 hora; se les brindara un espacio que cuenta con escritorios, equipos de cómputo, internet y demás herramientas...".

Que el día 3 de noviembre de 2017 se suscribió entre el Ministerio de Transporte y el Departamento de Santander, el Convenio Interadministrativo número 811 de 2017, "para aunar esfuerzos entre el Ministerio de Transporte y el Departamento de Santander para la

puesta en marcha de la Inspección fluvial de Topocoro", y que entre otros, garantiza por parte de la Gobernación de Santander el espacio físico para el funcionamiento de la Inspección Fluvial y pagos de los servicios públicos.

Que conforme a lo expuesto, se establece la Inspección Fluvial Topocoro cuya jurisdicción, según el concepto técnico de la Dirección de Transporte y Tránsito de este Ministerio, comprende el embalse de Topocoro y los ríos Sogamoso aguas arriba del embalse y aguas abajo hasta el Pedral y el rio Chucurí, así como los ríos, caños y cuencas de agua pertenecientes a la cuenca del río Catatumbo y adecúa las inspecciones fluviales del Ministerio de Transporte y su jurisdicción.

Que teniendo en cuenta que la Inspección Fluvial de Puerto Lleras fue creada por la Resolución 3388 de 2000 modificada por la Resolución 3603 de 2004 y que en la actualidad la citada inspección fluvial no ejerce las funciones legalmente establecidas, se hace necesario suprimirla.

Que conforme a las Directrices generales de técnica normativa establecidas en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 1609 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República", artículo 2.1.2.1.1 Racionalización, regulación integral y seguridad jurídica, que establece que en la preparación de proyectos de resoluciones o cualquier otro acto administrativo de carácter general, se deberá realizar una regulación integral y evitar la dispersión y proliferación normativa, y cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, se deberá verificar que se incluyan todos los aspectos necesarios, para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever, se estima procedente incorporar en la presente resolución las funciones de las inspecciones fluviales del Ministerio de Transporte contenidas en el artículo 1 de la Resolución 3388 de 2000 y conservar las disposiciones que regulan la competencia para dirimir los conflictos de competencia de las inspecciones fluviales y la competencia de la Dirección General Marítima Dimar dentro de las áreas fluviales, contenidas en los artículos 2° y 3° de la Resolución 3603 de 2004 respectivamente, y en consecuencia, derogar las citadas Resoluciones números 3388 de 2000 y 3603 de 2004.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página Web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, reglamentado en el Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adecuar las inspecciones fluviales del Ministerio de Transporte y su jurisdicción, las cuales quedan así:

1.1 INSPECCIÓN FLUVIAL DE BARRANQUILLA

Jurisdicción: Comprende la cuenca hidrográfica del río Magdalena sector Salamina-Bocas de Ceniza; las ciénagas Grande de Santa Marta, Pivijay, Aguja, Cuatro Bocas, Mallorquín, La Bahía, Totumo y demás ríos, caños y sistemas de agua asociados al régimen hidrográfico del sector.

1.2 INSPECCIÓN FLUVIAL DE QUIBDÓ

Jurisdicción: Comprende la cuenca hidrográfica del río Atrato sector nacimiento- Boca río Bojayá y sus afluentes, ríos Andágueda, Quito, Negua, Tagachí, Poque, Ocaidó, Arquía, Buchadó, Munguidó, Buey, Bebaramá, Bebará, Murri, Bojayá y demás ríos, caños y sistemas de agua asociados al régimen hidrográfico del sector.

1.3 INSPECCIÓN FLUVIAL DE PUERTO ASÍS

Jurisdicción: Comprende la cuenca hidrográfica del río Putumayo, margen colombiana sector nacimiento-Puerto Ospina, Laguna del Guamuez; los ríos Guamuez, Cuembí, San Miguel, Piñuña Blanco, Piñuña Negro y demás ríos, caños y sistemas de agua asociados al régimen hidrográfico del sector.

1.4 INSPECCIÓN FLUVIAL DE PUERTO LÓPEZ

Jurisdicción: Comprende el río Metica desde la boca del río Guayuriba hasta Puerto López; la cuenca hidrográfica del río Meta sector Puerto López-La Poyata; los ríos Humea, Upía, y Túa y demás ríos, caños y sistemas de agua asociados al régimen hidrográfico del sector.

1.5 INSPECCIÓN FLUVIAL DE CARTAGENA

Jurisdicción: Comprende el Canal del Dique sector Arenal-Pasacaballos, incluyendo las ciénagas, caños y demás sistemas de agua asociados al régimen hidrográfico del sector; ríos, arroyos, canales, caños, brazos, esteros o entradas en donde se efectúe navegación fluvial y ubicados entre Tolú y Galerazamba; ciénagas de Luruaco, del Totumo, Tesca o La Virgen, María la Baja, Las Quintas, Juan Gómez, Honda.

1.6 INSPECCIÓN FLUVIAL DE CALAMAR

Jurisdicción: Comprende el Canal del Dique sector Arenal-Calamar; la cuenca hidrográfica del río Magdalena sector Salamina-Tacamocho incluyendo las ciénagas de San Antonio, Quintanilla, Zapayán, Zárate, Malibú, embalse El Guájaro y demás sistemas de agua asociados al régimen hidrográfico del sector.

1.7 INSPECCIÓN FLUVIAL DE MAGANGUÉ

Jurisdicción: Comprende la cuenca hidrográfica del río Magdalena sector Tacamocho-Pinillos; brazo de Mompós sector boca de Tacaloa-Santa Ana; brazo Chicagua en toda su longitud; la hoya hidrográfica del río San Jorge sector desembocadura-nacimiento.

1.8 INSPECCIÓN FLUVIAL DE EL BANCO

Jurisdicción: Comprende la cuenca hidrográfica del río Magdalena sector Pinillos-La Gloria; brazo Mompós sector El Banco-Santa Ana; brazo Papayal en toda su longitud; la hoya hidrográfica del río Cesar; brazo de Loba, ciénaga de Zapatoza, ciénaga La Mojana, ciénaga La Pacha, ciénaga Chilloa, y demás ríos, caños, brazos, y sistemas de agua asociados al régimen hidrográfico del sector.

1.9 INSPECCIÓN FLUVIAL DE GAMARRA

Jurisdicción: Comprende la cuenca hidrográfica del río Magdalena sector La Gloria- Bodega Central; brazo Morales en toda su longitud; ciénaga de Simití y demás ríos, brazos, caños y sistemas de agua asociados al régimen hidrográfico del sector.

1.10 INSPECCIÓN FLUVIAL DE BARRANCABERMEJA

Jurisdicción: Comprende la cuenca hidrográfica del río Magdalena sector Bodega Central-boca del río Carare; las hoyas hidrográficas de los ríos Lebrija, Cimitarra, Carare y Opón, ciénagas de Doña María, Guacamayo y Chocoa; y demás ríos, caños, brazos y sistemas de agua asociados al régimen hidrográfico del sector.

1.11 INSPECCIÓN FLUVIAL DE PUERTO BERRÍO

Jurisdicción: Comprende la cuenca hidrográfica del río Magdalena sector boca del río Carare-Puerto Nare; las hoyas hidrográficas de los ríos Bartolomé y Nare y demás ríos, caños, brazos y sistemas de agua asociados al régimen hidrográfico del sector.

1.12 INSPECCIÓN FLUVIAL DE PUERTO SALGAR

Jurisdicción: Comprende la cuenca hidrográfica del río Magdalena sector Puerto Nare-Honda; las hoyas hidrográficas de los ríos La Miel y Negro y demás ríos, caños, brazos y sistemas de agua asociados al régimen hidrográfico del sector.

1.13 INSPECCIÓN FLUVIAL DE CAUCASIA

Jurisdicción: Comprende la cuenca hidrográfica del río Cauca sector Valdivia-Galindo; la hoya hidrográfica del río Nechí sector Nechí-nacimiento; ríos Ponce, Bagre, Tiqui y demás ríos, caños, brazos y sistemas de agua asociados al régimen hidrográfico del sector.

1.14 INSPECCIÓN FLUVIAL DE TURBO

Jurisdicción: Comprende la cuenca hidrográfica del río Atrato en el sector boca río La Larga-boca del río Coco, incluyendo las otras bocas que forma el río Atrato al tributar sus aguas al golfo de Urabá y sus afluentes en el sector, ríos Cacarica, Tumaradó y Unguía, la hoya hidrográfica del río León, los ríos Tanela, Goleta, Acandí, Bahía Colombia, Caño Zungo, Caño Nueva Colonia, los cuales tributan sus aguas al golfo de Urabá; los ríos San Juan, Mulata y otros ríos y caños que tributan sus aguas al mar Caribe entre Punta Caribeña y Punta Arboletes, las ciénagas de Tumaradó, Unguía y demás ríos, caños y sistemas de agua asociados al régimen hidrográfico del sector.

1.15 INSPECCIÓN FLUVIAL DE LETICIA

Jurisdicción: Comprende la margen colombiana del río Amazonas, sector Leticia-hito internacional de Atacuarí; los ríos Loreto, Yacú, Amacá Yacú, Caño Arará, Caño Paraná, Caño Tucuchirá y demás ríos, caños y sistemas de agua asociados al régimen hidrográfico del sector.

1.16 INSPECCIÓN FLUVIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

Jurisdicción: Comprende la cuenca hidrográfica del río Guayabero, Guaviare, sector bocas río Guayabero-Barrancominas y demás ríos, caños y sistemas de agua asociados al régimen hidrográfico del sector.

1.17 INSPECCIÓN FLUVIAL DE ARAUCA

Jurisdicción: Comprende la margen colombiana del río Arauca hasta Puerto Colombia, las hoyas hidrográficas de los ríos Casanare, Cravo Norte, Ariporo, Ele, Lipa, y demás ríos, caños y sistemas de agua asociados al régimen hidrográfico del sector.

1.18 INSPECCIÓN FLUVIAL DE MONTERÍA

Jurisdicción: Comprende la hoya hidrográfica del río Sinú, Ciénaga Grande de Lorica, Represa de Urrá, Ciénaga de Betancí, Ciénaga de Ayapel, Machado, Punta de Blanco,

Florida, La Cruz y demás ríos, caños brazos y sistemas de agua asociados al régimen hidrográfico del sector.

1.19 INSPECCIÓN FLUVIAL DE GUARANDA

Jurisdicción: Comprende la cuenca hidrográfica del río Cauca sector bocas de Guamal-Galindo, brazo Mojana sector Guaranda-bocas San Antonio; ciénaga La Raya y demás ríos, caños, brazos y sistemas de agua asociados al régimen hidrográfico del sector.

1.20 INSPECCIÓN FLUVIAL DE GIRARDOT

Jurisdicción: Comprende la cuenca hidrográfica del río Magdalena sector Honda-desembocadura del río Prado-Natagaima; represa de Hidroprado; río Saldaña; y demás ríos, caños, brazos y sistemas de agua asociados al régimen del sector.

1.21 INSPECCIÓN FLUVIAL DE RIOSUCIO

Jurisdicción: Comprende la hoya hidrográfica del río Atrato en el sector boca del río Bojayá-boca río La Larga y sus afluentes, ríos Napipí, Opogadó, Domingodó, Murindó, Curbaradó, Tadía, Truandó, Salaquí, Sucio, La Balsa, La Honda, brazo Murindó, ciénaga de los Platillos y demás ríos, caños, brazos y sistemas de agua asociados al régimen hidrográfico del sector.

1.22 INSPECCIÓN FLUVIAL DE ISTMINA

Jurisdicción: Comprende la cuenca hidrográfica del río San Juan y sus afluentes, ríos Condoto, Suruco, Tamaná, Sipí, y demás ríos, caños y sistemas de agua asociados al régimen hidrográfico del sector.

1.23 INSPECCIÓN FLUVIAL DE SOLANO

Jurisdicción: Comprende la cuenca hidrográfica del río Caquetá, sector bocas río Orteguaza- Araracuara; la hoya hidrográfica del río Orteguaza; los ríos Mecaya, Sencella, Caño Santa María y demás ríos, caños y sistemas de agua asociados al régimen hidrográfico del sector.

1.24 INSPECCIÓN FLUVIAL DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ

Jurisdicción: Comprende la hoya hidrográfica del río Caguán, los ríos Guayas, Sunciya, Anaya, y demás ríos, caños y sistemas de agua asociados al régimen hidrográfico del sector.

1.25 INSPECCIÓN FLUVIAL DE PUERTO LEGUÍZAMO

Jurisdicción: Comprende la cuenca hidrográfica del río Putumayo, margen colombiana sector Puerto Ospina-Arica; los ríos Concepción, Caucayá, Itiquilla, Vaquilla, Caraparaná, Igaraparaná y demás ríos, caños, esteros y sistemas de agua asociados al régimen hidrográfico del sector.

1.26 INSPECCIÓN FLUVIAL DE PUERTO GAITÁN

Jurisdicción: Comprende la cuenca hidrográfica del río Meta, sector La Poyata-Nueva Antioquia; los ríos Yucao, Manacacías, Cusiana, Cravo Sur, Guanapalo, y demás ríos, caños y sistemas de agua asociados al régimen hidrográfico del sector.

1.27 INSPECCIÓN FLUVIAL DE PUERTO INÍRIDA

Jurisdicción: Comprende la cuenca hidrográfica del río Guaviare, sector Barrancominas-Amanavén, la cuenca hidrográfica del río Inírida, las hoyas hidrográficas de los ríos Vichada, Guainía, Negro, margen colombiana del río Atabapo, río Orinoco margen colombiana sector Raudal Maipurés-Amanavén y demás ríos, caños y sistemas de agua asociados al régimen hidrográfico del sector.

1.28 INSPECCIÓN FLUVIAL DE PUERTO CARREÑO

Jurisdicción: Comprende las cuencas hidrográficas del río Meta margen colombiana, sector Nueva Antioquia-bocas río Meta, río Orinoco margen colombiana sector bocas río

Meta-raudal Maipurés; las hoyas hidrográficas de los ríos Vita, Tomo y demás ríos, caños y sistemas de agua asociados al régimen hidrográfico del sector.

1.29 INSPECCIÓN FLUVIAL DE TOTA-SOCHAGOTA

Jurisdicción: Comprende las lagunas de Tota y Sochagota.

1.30 INSPECCIÓN FLUVIAL DEL GUAVIO-CHIVOR-SISGA

Jurisdicción: Comprende las represas del Guavio, La Esmeralda (Chivor) y el embalse del Sisga.

1.31 INSPECCIÓN FLUVIAL DE CALIMA-SALVAJINA

Jurisdicción: Comprende el embalse de Calima, la cuenca hidrográfica del río Cauca, sector embalse de Salvajina-Belalcázar, los ríos Dagua, Anchicayá, Reposo, Cajambre, Timba, Naya; esteros y demás sistemas de agua asociados al régimen hidrográfico de los ríos mencionados en el sector del litoral Pacífico desde Buenaventura hasta Naya.

1.32 INSPECCIÓN FLUVIAL DE BETANIA

Jurisdicción: Comprende el embalse de Betania, cuenca hidrográfica del río Magdalena sector Natagaima-nacimiento.

1.33 INSPECCIÓN FLUVIAL DE EL PEÑOL-GUATAPÉ

Jurisdicción: Comprende los embalses de El Peñol-Guatapé, Punchiná o San Carlos, Samaná; las represas de Miraflores, Calderas, La Fe, Jaguas, San Lorenzo, Porce II; demás ríos, caños, brazos y sistemas de agua asociados a los anteriores.

1.34 INSPECCIÓN FLUVIAL DE TOPOCORO

Jurisdicción: Comprende el embalse de Topocoro y los ríos Sogamoso aguas arriba del embalse y aguas abajo hasta el Pedral y el río Chucurí, así como los ríos, caños y cuencas de agua pertenecientes a la cuenca del río Catatumbo.

Artículo 2°. Son funciones de las Inspecciones Fluviales del Ministerio de Transporte, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas y reglamentos sobre transporte, tránsito y tráfico fluvial.
2. Coordinar y controlar los puertos y vías fluviales a cargo de la Nación - Ministerio de Transporte, en su jurisdicción.
3. Efectuar las inspecciones técnicas a las embarcaciones fluviales mayores y menores para efectos de la obtención de matrículas, expedición y renovación de patentes de navegación y elaborar y firmar los respectivos certificados, además mantener el archivo actualizado sobre este tema.
4. Practicar el arqueo técnico a las embarcaciones fluviales mayores y menores.
5. Llevar un registro de matrículas de embarcaciones y certificar la tradición y libertad de las mismas.
6. Revisar, estudiar y conceptuar sobre la documentación para la habilitación de las empresas que prestan servicio público de carga y pasajeros en su jurisdicción.
7. Expedir los permisos a los tripulantes de las embarcaciones fluviales mayores y menores manteniendo el archivo actualizado sobre este tema.
8. Controlar el funcionamiento de los astilleros y talleres fluviales.
9. Revisar, estudiar y avalar los planos para la construcción de embarcaciones fluviales menores.

10. Recepcionar, revisar los planos para la construcción de embarcaciones fluviales mayores y sugerir la viabilidad del proyecto, remitiéndolos a la Subdirección de Transporte para su aprobación.

11. Coordinar con la Autoridad Operativa de Control el apoyo para el control de la navegación fluvial.

12. Expedir el permiso de zarpe previo lleno de los requisitos.

13. Ejecutar las campañas de seguridad fluvial con el apoyo de la Autoridad Operativa de Control y demás entes competentes.

14. Hacer cumplir las políticas en materia de tarifas de transporte de pasajeros, carga, uso de la hidrovía e infraestructura fluvial.

15. Apoyar a la Superintendencia de Puertos y Transporte en las investigaciones administrativas por violación a las normas sobre transporte fluvial, que le correspondan.

16. Controlar el funcionamiento operativo y administrativo de la Inspección.

17. Rendir oportunamente los informes técnicos y administrativos a la Subdirección de Tráfico Fluvial, así como el diligenciamiento y envío de las estadísticas de movimiento de carga y pasajeros.

18. Desempeñar las demás funciones asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 3°. Los conflictos de competencia que se presenten entre las Inspecciones Fluviales del Ministerio de Transporte los dirimirá el Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte.

Artículo 4°. La jurisdicción de las inspecciones fluviales del Ministerio de Transporte se ejercerá, sin perjuicio de la que corresponda a la Dirección General Marítima dentro de las correspondientes áreas fluviales, de conformidad con lo establecido en las normas legales que rigen la materia.

Artículo 5°. Publicar la presente resolución en la página web de la entidad.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Artículo 7°. Derogar las Resoluciones 003388 de 2000 y 3603 de 2004 del Ministerio de Transporte.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de marzo de 2018.

El Viceministro de Infraestructura encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Transporte,

César Peñaloza Pabón.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 50.541 del martes 20 de marzo del 2018 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)